TERIO DE ECONOMIA
O Y RECONSTRUCCION
ECRETARIA DE PESCA
FICA NAGUE

O DE HACIENDA A DE PARTES

CIBIDO

ORIA GENERAL L DE RAZON CEPCION NDACION

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 509 DE 1997, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION.

SANTIAGO, 09 SET, 2002

D. EXENTO Nº

719

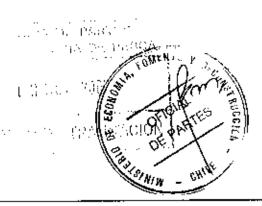
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.P.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaria de Pesca en Memorándum N° 0484 de 31 de julio del 2002; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. N° 77/01, de 9 de noviembre del 2001; por la Subsecretaria de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 12.210/1946 S.S.P. de 30 de mayo del 2002; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile en Oficio D. SHOA Ordinario N° 13.000/I16 S.S.P. de 25 de julio del 2002; el D.S. N° 19 dei 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 48, tetra d), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2º Que, los informes técnicos del Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, aprueban la ampliación del área de manejo denominada Ñague, ubicada en la IV Región, establecida en el D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3º Que, se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaria de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto.



Do Malar

## DECRETO:

Artículo 1°.- Modificase el Decreto Supremo N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la IV Región, en el sentido de reemplazar el numeral 5) del artículo 1º por el siguiente:

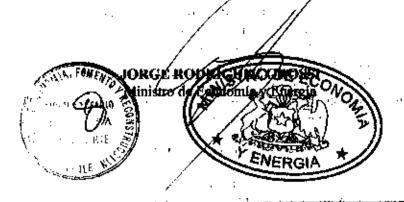
5) En el sector denominado Ñague, un área inscrita en la figura irregular, entre la linea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

## (CARTA SHOA Nº 4311; ESC. 1;30,000, 4° ED. 1951)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	31° 51' 19,35"	71° 34' 12,57"
В	31° 51' 26,06"	71° 34' 18,21"
C	31° 51' 49,30"	71° 34' 01,10"
D	31° 51' 57,76"	71° 32' 29,71"
E	31° 51' 33,65"	71° 32' 19,20"
F	31° 51' 17,50"	71° 32' 18,86"

## ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Secondario de Posca